

San José, 06 de febrero del 2015
DN-136-2015
Exp.DN-461-2014

Señor
Douglas Castro Sánchez
Representante Legal
Oceánica de Seguros S.A.
Presente

ASUNTO: Solicitud de interpretación con
carácter vinculante para la DGA del artículo 47
de la LGA.

Estimado señor:

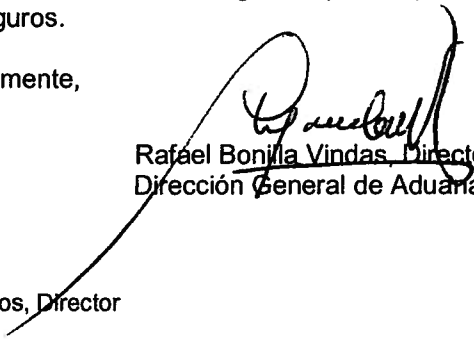
Tal como le fue comunicado mediante oficio DN-1227-2014 de fecha 17 de diciembre de 2014, esta Dirección General, mediante oficio 1226-2014 de esa misma fecha, procedió a elevar consulta ante la Procuraduría General de la República, sobre la correcta interpretación del artículo 47 inciso e) de la Ley General de Aduanas, referente al requisito de la garantía que deben rendir los depositarios aduaneros ante el Estado, a efecto de contar con el criterio de esa autoridad en cuanto al tema de la apertura de seguros y poder dar respuesta a su escrito OSV-2014-00102 de fecha 09 de setiembre del 2014.

Mediante oficio C-007-2015 del 02 de febrero del año en curso, la Procuraduría General de la República emitió criterio sobre lo consultado señalando entre otras cosas lo siguiente:

"Por consiguiente, el artículo 47 inciso e) de la Ley General de Aduanas debe ser interpretado en el sentido de que los depositarios aduaneros pueden rendir la garantía por el cumplimiento de sus obligaciones mediante un seguro contratado con cualquiera de las entidades aseguradoras autorizadas por la SUGESE y a condición de que dicho seguro cumpla con los requisitos exigidos por nuestro ordenamiento, así como que sus condiciones permitan un pago inmediato de lo garantizado"

En razón del criterio vertido por ese Órgano, me permito indicarle que su representada puede garantizar sus obligaciones, mediante un seguro expedido por una entidad aseguradora distinta del Instituto Nacional de Seguros.

Sin otro particular atentamente,


Rafael Bonilla Vindas, Director
Dirección General de Aduanas



VB


Lic. José Ramón Arce Bustos, Director
Dirección Normativa


Licda. Xinia Trigueros G., Jefe
Departamento de Asesoría

RHR

C/Consecutivo/Exp.
Digesto Aduanero.